



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, catorce de diciembre de dos mil veintiuno.**

25

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDUARD MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ y ANA CELIA ORTIZ OLARTE, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se observa que en el hecho número 1, la suma descrita en letras no corresponde a la relacionada en números, debiendo aclararla.
2. Así mismo, en el hecho Número 10 la fecha de pago de la cuota No. 7, no corresponde con la relacionada en el plan de pagos.
3. De otra parte el plan de pagos anexo a la demanda del pagaré 2244775 de fecha 24 de febrero de 2021, pese a que el saldo de la deuda si corresponde, el número de pagaré no coincide con el suscrito por los demandados en el pagaré base de la presente ejecución.
4. Del mismo modo debe aclarar la pretensión Número 8, en cuanto al número del pagaré y la fecha del cual pretende hacer el cobro de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00174

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

26

5. Por lo tanto deberá corregirse dichos yerros. (Art. 82 N. 4° y 5° del C.G.P.).

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa.**

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos ya referidos.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

### **III. RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra EDUARD MAURICIO RODRIGUEZ ORTIZ y ANA CELIA ORTIZ OLARTE para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar al Doctor JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (Santander) y T.P. N. 259375 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos legales del poder conferido por el Gerente de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VELEZ COOPSERVIVELEZ LTDA.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

  
ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA 2021-00174

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE  
CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE  
VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230  
e-mail: j01primvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

27

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ, SANTANDER

Hoy **15 DE DICIEMBRE DE 2021** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **072.**

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO  
SECRETARIA